SENTENCIA DEL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2002, No. 39

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 7 de noviembre del 2001.

Materia: Laboral.

Recurrente: Rosa María Kasse.

Abogados: Dres. Héctor Arias Bustamante y Rafael Alburquerque.

Recurrida: Autoridad Portuaria Dominicana.

Abogados: Dres. Julio César Sánchez, Dolores Carvajal y Luis E. Arzeno González.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez y Darío O. Fernández Espinal, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 27 de noviembre del 2002, años 159º de la Independencia y 140º de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Rosa María Kasse, dominicana, mayor de edad, casada, cédula de identidad y electoral No. 001-0020618-4, con domicilio y residencia en la Av. 27 de Febrero No. 10, Urbanización Centauro, Bella Vista, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 7 de noviembre del 2001, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Héctor Arias Bustamante, por sí y por el Dr. Rafael Alburquerque, abogados de la recurrente Rosa María Kasse;

Visto el memorial de casación, depositado en la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 11 de marzo del 2002, suscrito por los Dres. Rafael Alburquerque y Héctor Arias Bustamante, cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0085223-5 y 001-0144339-8, respectivamente, abogados de la recurrente Rosa María Kasse, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 26 de marzo del 2002, suscrito por los Dres. Julio César Sánchez, Dolores Carvajal y Luis E. Arzeno González, cédulas de identidad y electoral Nos. 002-0016378-0, 082-0013956-9 y 049-0035116-6, respectivamente, abogados de la recurrida Autoridad Portuaria Dominicana;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los textos legales invocados por la recurrente y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por la recurrente Rosa María Kasse contra la recurrida Autoridad Portuaria Dominicana, la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó, el 30 de marzo del 2001, una sentencia con el siguiente dispositivo: "**Primero:** Declara regular, en cuanto a la forma, la demanda en reclamación del pago de prestaciones y derechos laborales fundamentada en despido injustificado, interpuesta por la Sra. Rosa María Kasse, en contra de Autoridad Portuaria Dominicana, por ser conforme al derecho; **Segundo:** Declara resuelto, en cuanto al fondo, el contrato de trabajo que existía entre Autoridad Portuaria Dominicana y la Sra. Rosa María Kasse, por despido injustificado y en consecuencia acoge la demanda por ser justa y reposar

en pruebas legales; **Tercero:** Condena a Autoridad Portuaria Dominicana a pagar por concepto de prestaciones laborales y derechos adquiridos a favor de la Sra. Rosa María Kasse, los valores siguientes: RD$35,249.76, por 28 días de preaviso; RD$26,437.32 por 21 días de cesantía; RD$17,624.88, por 17 días de vacaciones; RD$18,750.00, por la proporción del salario de navidad del año 2000 y RD$180,000.00, por concepto de indemnización supletoria (en total son: Doscientos Setenta y Ocho Mil Sesenta y Un Pesos Dominicanos con Noventa y Seis Centavos RD$278,061.96), calculados en base a un salario diario de RD$3,000.00 y a un tiempo de labor de 1 año; **Cuarto:** Ordena a Autoridad Portuaria Dominicana que al momento de pagar los valores que se indican en la presente sentencia tomar en cuenta la variación que ha tenido el valor de la moneda nacional en el período comprendido entre las fecha 18-octubre -2000 y 30-marzo-2001; **Quinto:** Condena a Autoridad Portuaria Dominicana, a pagar las costas procesales en provecho del doctor Rafael F. Alburquerque"; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: "**Primero:** En cuanto a la forma se declara regular y válido el presente recurso de apelación interpuesto en fecha veinticinco (25) de julio del año dos mil uno (2001), por la Autoridad Portuaria Dominicana, contra la sentencia laboral No. 052/5299-2000, dictada en fecha treinta (30) de marzo del año dos mil uno (2001), por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haberse intentado conforme a las leyes vigentes; **Segundo:** Se rechaza el pedimento incidental de exclusión de documentos promovido por la empresa recurrente, por las razones expuestas en esta misma sentencia; **Tercero:** En cuanto al fondo acoge las conclusiones promovidas por la parte recurrente y rechaza los términos de la instancia introductiva de la demanda por falta de pruebas respecto al hecho del despido alegado y en consecuencia, revoca en todas sus partes la sentencia objeto del presente recurso, con excepción de los derechos adquiridos reconocidos por la ley al trabajador; **Cuarto:** Ordena a la razón social Autoridad Portuaria Dominicana, a pagar a la ex trabajadora, Sra. Rosa María Kasse, los derechos adquiridos siguientes: a) indemnización sustitutiva por vacaciones no disfrutadas y b) proporción de salario navideño, en el mismo alcance de la sentencia recurrida; **Quinto:** Se condena a la ex trabajadora sucumbiente Sra. Rosa María Kasse, al pago de las costas del procedimiento, ordenándose su distracción a favor y provecho de los Dres. Julio César Sánchez, Dolores Carvajal y Luis E. Arzeno González, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad";

Considerando, que la recurrente propone en su recurso el siguiente medio de casación:

Unico: Falta de motivos: En la sentencia recurrida no se ofrece ningún tipo de consideración en cuanto a las declaraciones de uno de los testigos aportado por la trabajadora reclamante que llevaron a la Corte a-qua a rechazar la demanda;

En cuanto a la inadmisibilidad del recurso:

Considerando, que en su memorial de defensa, la recurrida invoca la inadmisibilidad del recurso, bajo el alegato de que las condenaciones impuestas por la sentencia recurrida no sobrepasan el monto de veinte salarios mínimos que exige el artículo 641 del Código de Trabajo para hacer admisible un recurso de casación;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia de la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, modificada por el fallo impugnado condena a la recurrida pagar a la recurrente los siguientes valores: a) la suma de RD$17,624.88, por concepto de 17 días de vacaciones; b) la

suma de RD$18,750.00, por concepto de proporción de salario de navidad, en base a un salario de RD$30,000.00 mensuales, lo que hace un total de RD$36,374.88;
Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo de la recurrida estaba vigente la Tarifa No. 3-99, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 3 de julio de 1999, que establecía un salario mínimo de RD$2,895.00 mensuales, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de RD$57,900.00, monto que como es evidente no alcanza la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisible, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo.
Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Rosa María Kasse, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 7 de noviembre del 2001, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas y las distrae en favor y provecho de los Dres. Julio César Sánchez, Dolores Carvajal y Luis E. Arzeno González, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.
Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Darío O. Fernández Espinal. Grimilda Acosta, Secretaria General.
La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.
www.suprema.gov.do